



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210011700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA, en la cual el 20 de enero de 2022, fueron recibidas las notificaciones surtidas. Sírvasse proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210011700
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 23 de marzo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA, por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$109.345.407,08), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. el 14 de diciembre de 2021, remitió las notificaciones correspondientes al señor FERNANDO DE JESÚS MONTAÑO ÁVILA, a la dirección electrónica Tatiana-barrera@hotmail.com, por parte de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, siendo allegada el 20 de enero de 2022, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fls. 3 – 5 04Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 24 de febrero de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.654.178), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64a88797939dfac95b9ac4819f0e4311681a056414ce22ce766ffec377df5e21

Documento generado en 31/01/2022 12:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>